

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

11339 *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se determina que la ejecución de las obras de construcción de la línea de alta velocidad Bobadilla-Granada, corresponde a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.*

Por resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de 11 de diciembre de 2003 se aprobó el expediente de Información Pública y definitivamente el Estudio Informativo, del Proyecto «Línea de alta velocidad entre Bobadilla y Granada», (BOE 17-2-04). Esta resolución fue modificada por el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación con fecha 27 de julio de 2004 (BOE 12-8-04).

Asimismo, por resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de 30 de julio de 2003 (BOE de 5-8-03) se encomendó a la entonces entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico jurídico y de servicios que, correspondientes a las competencias propias del Ministerio de Fomento, fueran precisas para la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y mantenimiento de las instalaciones de la línea aérea de contacto, enclavamientos, sistemas de protección del tren, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de radio móvil GSM-R y elementos asociados a la línea de alta velocidad Bobadilla-Granada. Dicha resolución se motivó por la necesidad de garantizar la necesaria homogeneización de estos elementos con los asociados a la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga en construcción por parte del GIF.

El 1 de enero de 2005 entró en vigor la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y asimismo el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

La disposición adicional segunda de la citada Ley declaró la extinción de GIF y la subrogación de ADIF en sus derechos y obligaciones.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario, en desarrollo del artículo 6 de la Ley, establece que el Ministerio de Fomento determinará a través de la resolución que acuerde el establecimiento o la modificación de una línea ferroviaria o tramo de la misma, si la aprobación y ejecución de sus proyectos básicos y de construcción corresponde al Ministerio de Fomento o al ADIF; y que cuando la ejecución de las obras de construcción corresponda al ADIF, dicha entidad habrá de acometer la construcción de la línea con sus propios recursos, en el marco presupuestario autorizado, a estos efectos, por el Ministro de Economía y Hacienda.

La línea Bobadilla-Granada está actualmente incluida en la Red Ferroviaria de Interés General, estando prevista su adaptación como línea de Altas Prestaciones en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005. Los proyectos constructivos de plataforma y vía están en redacción por parte de la Dirección General de Ferrocarriles.

Teniendo en cuenta que las encomiendas ya realizadas suponen que gran parte de los elementos de la Línea deben ser construidos por ADIF y que, por otra parte, su explotación deberá realizarse necesariamente en estrecha coordinación con la Córdoba-Málaga, encomendada a ADIF, se considera conveniente que para una mayor coherencia y eficacia de las actuaciones, ADIF asuma también la construcción de la plataforma y vía de la Línea Bobadilla-Granada.

La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, es responsable, bajo la dirección del titular del Departamento de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la planificación y financiación de infraestructuras de transporte y su realización a través de los órganos de ella dependientes y, en particular, de la ejecución de las infraestructuras

del transportes por ferrocarril que resulten de los planes de actuaciones en infraestructuras.

Por su parte, de acuerdo con el Artículo 3 del citado Real Decreto, corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, coordinar e impulsar la realización de las inversiones en infraestructuras de transporte de competencia de la Secretaría de Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de Infraestructuras, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sector Ferroviario y los apartados 1 y 4 del artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Determinar que la ejecución de las obras de construcción de la línea de alta velocidad Bobadilla-Granada, incluida la plataforma y vía, corresponderá realizarla a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con cargo a sus propios recursos y en el marco presupuestario autorizado, a dichos efectos, por el Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Segundo.—Determinar que la aprobación de los proyectos básicos y de construcción de infraestructura y vía de la línea de alta velocidad Bobadilla-Granada, que están siendo redactados en la actualidad por la Dirección General de Ferrocarriles, sea realizada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). La ejecución de los nuevos proyectos que sea preciso redactar para la conclusión de la Línea corresponderá, asimismo, al ADIF.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

MINISTERIO DE CULTURA

11340 *ORDEN CUL/2010/2006, de 13 de junio, por la que se concede el Premio Velázquez de las Artes Plásticas, correspondiente a 2006.*

El Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2006, convocado mediante la Orden CUL/442/2006, de 9 de febrero, ha sido fallado por el Jurado designado por la Ministra de Cultura en la Orden CUL/1542/2006, de 3 de mayo, tras haberse reunido el día 24 de mayo, bajo la presidencia de don Ramón González de Amezúa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden de 17 de julio de 2001, por la que se crea el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas, modificada por la Orden CUL/4220/2005, de 22 de diciembre, he resuelto hacer público el fallo emitido por el Jurado.

El Jurado acordó, por mayoría, conceder el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2006 a don Antonio López García en atención a los argumentos que a continuación se exponen:

La pintura, el dibujo y la escultura de Antonio López hunden sus raíces en la más pura tradición realista española, siendo la obra de Velázquez uno de sus referentes fundamentales por su solidez pictórica y su verosimilitud. Antonio López es clásico en su concepción de la pintura, en sus cánones y composición. Le interesa la realidad, los objetos y los sucesos de la vida cotidiana, dotándolos de un personal sentido poético que le ha valido el reconocimiento internacional.

En la década de los años cincuenta, la obra del artista registra cierto giro surrealista, interesándose en cierta medida por lo que se ha llamado

realismo mágico, vertiente que abandonará en los años sesenta para mantenerse definitivamente vinculado al clasicismo táctil.

Está considerado como el padre de la escuela realista madrileña y su estilo ha influido en generaciones más jóvenes.

Madrid, 13 de junio de 2006. La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

BANCO DE ESPAÑA

11341 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2502	dólares USA.
1 euro =	145,50	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,498	coronas checas.
1 euro =	7,4564	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68800	libras esterlinas.
1 euro =	280,84	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1098	zlotys polacos.
1 euro =	9,2213	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	38,300	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5641	francos suizos.
1 euro =	95,45	coronas islandesas.
1 euro =	7,9180	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2615	kunas croatas.
1 euro =	3,6115	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9130	rublos rusos.
1 euro =	2,1335	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7096	dólares australianos.
1 euro =	1,4041	dólares canadienses.
1 euro =	10,0049	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7118	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.755,01	rupias indonesias.
1 euro =	1.195,25	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6039	ringgits malasios.
1 euro =	2,0633	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,586	pesos filipinos.
1 euro =	1,9995	dólares de Singapur.
1 euro =	48,118	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3880	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de junio de 2006.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

11342 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2006, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda¹.

Porcentaje

1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	4,002
b) De cajas de ahorro	4,088
c) Del conjunto de entidades de crédito	4,048
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,875
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	3,262
4. Tipo interbancario a 1 año (Mibor) ²	3,306
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	3,308

Madrid, 16 de junio de 2006.-El Director General de Regulación, José María Roldán Alegre.

¹ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

² Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

11343 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de agua fría clase C, marca Contazara, modelo CZ2008, presentado por la empresa Contadores de Agua de Zaragoza, S. A.*

Antecedentes de hecho

Primero.-La empresa Contadores de Agua de Zaragoza S.A. (Contazara), domiciliada en la Carretera de Castellón, Km 5,5 -50720 La Cartuja Baja, Zaragoza, inscrita en el registro de control metrológico con el número 10-A-001 ha solicitado la aprobación de modelo de su contador de agua fría clase C, marca Contazara, modelo CZ2008.

Segundo.-El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, con fecha 22 de noviembre de 2005, emite informe favorable sobre los ensayos de aprobación de modelo toda vez que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se regula el Control Metrológico del Estado y en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría.

Fundamentos de derecho

Primero.-Es competente esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, así como por el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en materia de Metrología.

Segundo.-La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Tercero.-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.